

ACUERDO DE PARTES

Reunidos los representantes del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL**, el Secretario Gremial, Gustavo **PASTRANA**, y el patrocinio de la Dra. Samanta Romina **MALKA**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, **por una parte y por la otra la Sra. Natalia ENRIQUEZ**, en representación de la empresa **CAÑADAS S.R.L.** con domicilio en la calle Republica del Líbano 4279 (Quilmes Oeste), Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 116/90 (Rama Cerda), teniendo en cuenta las siguientes cuestiones y consideraciones:

Las partes se reúnen por los medios electrónicos disponibles, en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el día 6 de junio de 2019.- Ante la actualidad circundante, que implica grandes dificultades para realizar negociaciones paritarias, tanto por la imposibilidad material ante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado, como así también ante la incertidumbre y la ausencia de parámetros certeros que indiquen una proyección económica para los próximos 12 meses, y atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo de los asalariados, se advierte la necesidad de arribar a un acuerdo transitorio, en los términos que se exponen:

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90 (Rama Cerda), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de agosto de 2020 hasta el día 31 de octubre del corriente, prorrogable en tanto, la situación actual permanezca.-

Por lo expuesto, dentro del marco señalado es que las partes arriban al presente acuerdo con arreglo de lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento salarial no remunerativo para todos los trabajadores de las escalas vigentes de PESOS CUATRO MIL (\$4.000.-) mensuales y como A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.-

ARTICULO SEGUNDO: La suma acordada en el artículo anterior formara parte de la base a los efectos de la segregación de adicionales de convenio, como así también, en el caso –sin perjuicio de la prohibición de realizar despidos ordenada por el decreto 624/2020 – de liquidación final por despido , renuncia, vacaciones y SAC.-

ARTICULO TERCERO: Vencida la vigencia del presente, y/o celebrado el acuerdo paritario - con vigencia 1 de junio 2020 - 30 de junio 2021-, al incremento resulte de la negociación se le deberá deducir la suma acordada en el ARTICULO PRIMERO abonándose la diferencia con retroactividad al 1 de julio de 2020.-

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 31 días del mes de Julio de 2020, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

[Handwritten signatures in blue ink]
The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by the text 'Arbitro Enrique'. The signature in the middle is a stylized 'L.A.'. The signature on the right is a cursive signature that appears to be 'J. S. M.'.

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento salarial no remunerativo para todos los trabajadores de las escalas vigentes de PESOS CUATRO MIL (\$4.000 -) mensuales y como A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.-

ARTICULO SEGUNDO: La suma acordada en el artículo anterior former parte de la base a los efectos de la segregación de adicionales de convenio, como así también, en el caso -sin perjuicio de la prohibición de realizar despidos ordenada por el decreto 83-12020 - de liquidación final por despido, renuncia, vacaciones y SAC.-